



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA TODA VIVIENDA NUEVA, DE CONTAR CON DETECTORES AUTOMÁTICOS DE HUMO Y ALARMA DE INCENDIO, EN LA FORMA QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES.

Un sistema de detección de incendios está conformado por un conjunto de elementos y equipos interconectados que permite identificar un foco de incendio en sus inicios y alertar de esta situación al personal de conserjería o guardia capacitado para realizar las acciones necesarias en forma inmediata, esto junto con un sistema de alerta a los usuarios de la edificación afectada¹.

La temprana detección de un incendio permite contar con un periodo de tiempo seguro para la evacuación total o parcial de los usuarios a un lugar seguro, también permite oportunamente comunicar el siniestro a Bomberos.

A grueso modo, los incendios pueden dividirse en incendios forestales o estructurales. Son incendios estructurales aquellos que se producen en inmuebles -casas, departamentos, locales comerciales, oficinas, etc.- y el principal origen de estos incendios dice relación con fallas humanas o bien negligencias. En efecto, suele mencionarse como causas a: fallos en el sistema eléctrico, mal uso de artefactos de calefacción, velas o cigarrillos mal apagados, mal uso de aparatos de cocina, almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos, acumulación de desechos.

En Chile no existen estadísticas oficiales que nos den cuenta de la periodicidad de los incendios estructurales, o la cantidad anual de estos siniestros. Si bien se lleva un catastro detallado de incendios forestales, no ha sido posible encontrar similar información respecto de incendios domésticos. No obstante, y por la información en distintos medios de comunicación, vemos que estos hechos no son aislados, sino que

1 SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS - SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS - CONCEPTOS Y APLICACIONES, disponible en: <https://extension.cchc.cl/datafiles/42676-2.pdf>



más bien se repiten de forma permanente, con lamentables consecuencias y muchas veces, afectando a más de una familia por la rápida propagación de los incendios.

II. CONSIDERANDO

Al revisar la normativa vigente, vemos que los sistemas de detección de humo y alarma de incendio, no son obligatorios para todas las viviendas. Por el contrario, la normativa lo exige sólo en edificios de 7 o más pisos, estableciéndose que deberán contar con un sistema de alerta y detección de incendio, sin existir obligatoriedad de que dichos sistemas se encuentren instaladas al interior de las propiedades². En efecto, este sistema de alerta, suele ubicarse en espacios comunes de los edificios, como son los pasillos.

Por su parte, y en lo que dice relación con casas y otros tipos de inmuebles, no existe obligación alguna en la materia. Sin embargo, consideramos necesaria la instalación de estos dispositivo al interior de las viviendas, con una cantidad mínima de al menos un detector por planta, ya sean detectores iónicos -detectan gas y humo, son utilizados principalmente para alertar la presencia de monóxido de carbono, gas, y/o humo de combustión, que puedan resultar inadvertidos para las personas-, o bien detectores ópticos -este tipo de detectores percibe el humo visible, mediante una técnica de absorción/expansión de la luz-.

III. DERECHO COMPARADO

En España, el reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, contempla todos los aspectos a tener en cuenta en relación con el diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección activa contra incendios, además de establecer requisitos mínimos que deben de cumplir estos aparatos, y sanciones para quienes infrinjan la normativa vigente.

2 Artículo 96.- Todo edificio de 7 o más pisos deberá tener, a lo menos, una "zona vertical de seguridad" que, desde el nivel superior hasta el de la calle, permita a los usuarios protegerse contra los efectos del fuego, humos y gases y evacuar masiva y rápidamente el inmueble.

Artículo 97.- En todo edificio de 7 o más pisos, se deberán instalar detectar automáticos y un sistema de alarma que permita alertar simultáneamente a todos los usuarios en caso de incendio



IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Se introduce una modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la obligación de instalar detectores de incendio, en toda vivienda nueva. Se exige así, la instalación de un dispositivo por planta, en caso de que la vivienda cuente con más de una planta, y la necesidad de contar un sistema de alerta sonoro que ponga en alerta a los residentes y vecinos, para una pronta y adecuada evacuación.

V. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: introdúzcase un nuevo artículo 105 bis, dentro de la ley general de urbanismo y construcción, conforme al siguiente texto:

“El diseño de las obras de urbanización y edificación de viviendas, deberá considerar la instalación obligatoria de detectores automáticos de humo y un sistema de alarma que permita alertar a residentes y vecinos de la ocurrencia de un siniestro.

Se deberá instalar a lo menos un detector de humo por cada planta que tenga la vivienda.

En caso de que el inmueble esté acogido al régimen de copropiedad, el sistema de alarma deberá alertar, además, al conserje o guardia, si lo hubiere, para dar aviso oportuno al cuerpo de bomberos.”





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URRUTIA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE VAN RYSELBERGHE H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.

